



Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500359731



20145500359731

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11374** de **23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



23 JUL 2014

011374

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

02

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con NIT. **900018042-3**.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con NIT. **900018042-3**, fue habilitada mediante la resolución 1 de fecha 15 de Febrero de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3.**

Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**, **presuntamente** no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3.**

Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**.

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**, con domicilio ubicado en el **KILOMETRO 18 VIA ALTERNA**, de la ciudad de **SANTA MARTA**, departamento de **MAGDALENA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.**, identificada con **NIT. 900018042-3.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

123 JUL 2014

011374

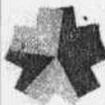
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Inés Osorio

Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control. Hanner L. Mongui.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
N.I.T.:900018042-3
DIRECCION COMERCIAL:KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
DOMICILIO : SANTA MARTA
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:tecniculasdelcaribe@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4321985
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4520 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00089318
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 11 DE ABRIL DE 2005
RENOVO EL AÑO 2008 , EL 16 DE JUNIO DE 2008

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000720 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 1 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00017511 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA



CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0003162 2005/12/22 NOTARIA SEGUNDA SAN 00018462 2005/12/28

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y DE SEGUNDA, VENTA DE LLANTAS NUEVAS, DE SEGUNDA Y DEL REENCAUCHE, IMPORTACION DE REPUESTOS NUEVOS Y DE SEGUNDA, IMPORTACION DE AUT O- PARTES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, VENTA Y SERVICIO DE LUBRICANTES, INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS Y HORARIO QUE SE AUTORIZEN ACORDE CON LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, SOBRE TRANSPORTE DE CARGA, TAXI URBANO ESPECIAL, ESCOLAR, DE PASAJEROS POR CARRETERAS, PASAJEROS MIXTOS E IGUALMENTE TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL TRANSPORTE MULTIMODAL B. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE: COMBUSTIBLE, CARBON, MOVILIZACION DE TITULOS VALORES, ANIMALES, ALTO VOLUMEN DE MAQUINARIA PESADA, ENCOMIENDA COURRIER, MENSAJERIA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIO DE MONTACARGAS, GRUAS, SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHICULOS C. COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, D. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E. FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE CAPITAL, F. NEGOCIAR CON TODA CLASE DE TITULOS VALORES, G. REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES COMERCIALES, MERCANTILES Y CONTRACTUALES TENDIENTES A DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 390,000,000.00 DIVIDIDO EN 39,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
BLANCO PEREZ GILSON ANUL C.C. 00007217484
NO. CUOTAS: 13,000.00 VALOR:\$130,000,000.0
BAEZ ALVAREZ GLORIA ISABEL C.C. 00046664980
NO. CUOTAS: 26,000.00 VALOR:\$260,000,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 39,000.00 VALOR :\$390,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000250 DE JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DEL 3 DE MARZO DE 2010 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00003836 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE BAEZ ALVAREZ GLORIA ISABEL DE NTR0 DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA : TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE POR OFICIO NO. 0000250 DE JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DEL 3 DE MARZO DE 2010 , INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00003837 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
 EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE BLANCO PEREZ GILSON ANUL DENT RO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA : TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 20 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018466 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BLANCO PEREZ GILSON ANUL	C.C.00007217484

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 20 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018467 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
BAEZ ALVAREZ GLORIA ISABEL	C.C.00046664980

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA. FUNCIONES DEL GERENTE: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TODA CLASE DE PERSONA Y ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. B. EL MANEJO DIRECTO DE TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y LA RESPONSABILIDAD POR LA CONSERVACION DE LOS MISMOS. C. NOMBRAMIENTO, REMOCION Y DIRECCION DE TODO EL PERSONAL DE LA COMPAÑIA. D. EL MANEJO DE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD. E. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. F. OTORGAR Y CELEBRAR TODA CLASE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE, CR6DITO, LA FIRMA DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LO CUAL ESTA AUTORIZADO POR ESTOS ESTATUTOS Y NO ESTANDOLO OBTENGA AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS. G. DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA. H. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL INFORME, EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBERAN SER APROBADOS PAR ESTA. I. LA ADQUISICION DE EQUIPOS Y FIRMA SOCIAL, J. PARTICIPAR DE ACUERDO AL REGISTRO DE PROPONENTES DE LA COMPAÑIA EN LAS DIFERENTES LICITACIONES Y PROYECTOS ANTE LOS DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES TANTO DEL ORDEN REGIONAL COMO NACIONAL. K. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA LOS DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (200 S.M.L.V.) PROHIBICIONES: SE PROHIBE A LOS SOCIOS SERVIR DE CODEUDORES O FIADORES EN GARANTIAS DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.



CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
MATRICULA NO. 00089320 DEL 11 DE ABRIL DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JUNIO DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS)
PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS)
PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

QUE POR OFICIO NO. 0002422 DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00003771 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO.

QUE POR OFICIO NO. 0000280 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00003810 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNIMULAS DEL CAR IBE LTDA.

QUE POR AUTO NO. 0000080 DEL SENA DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00004189 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO.

QUE POR OFICIO NO. 0000682 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00004884 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA

QUE POR OFICIO NO. 0004811 DEL I.C.B.F. DE SANTA MARTA , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00004958 DEL LIBRO 08 ,
SE DECRETO : _ EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Documento Informativo

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000089318
Identificación	NIT 900018042 - 3
Último Año Renovado	2008
Fecha de Matrícula	20050411
Fecha de Vigencia	20150331
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Empleados	29.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * G502000 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
- * G503003 - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
- * G503001 - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
Teléfono Fiscal	4321985
Correo Electrónico	tecnimulasdelcaribe@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA	SANTA MARTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500345491



20145500345491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11374 de 23/07/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 11287.odt

8



Representante Legal y/o Apoderado
TECNIMULAS DEL CARIBE LTDA
KILOMETRO 18 VIA ALTERNA
SANTAMARTA – MAGDALENA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN222688471CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TECNIMULAS DEL CARIBE

Dirección:
KILOMETRO 18 VIA ALTE

Ciudad:
SANTA MARTA, MAGDALA

Departamento:
MAGDALENA

Preadmisión:
06/08/2014 15:44:26

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
CITROS			
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 11/08/14	Hora: 15:20	Fecha: DIA / MES / AÑO	Hora:
Nombre legible del distribuidor: José A	C.C.: 85474552	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:
Sector: DU 520	Centro de Distribución: CTA msa	Sector:	Centro de Distribución:
Observaciones: D.P.		Observaciones:	